



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08470.8/2025

RECLAMANTE: D./Da ****

NIF ****

RECLAMADO: **** ****

CIF ****

En Madrid, a 05 de diciembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a ****, empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:

D./D^a ****, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a ****, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL

MADRID debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes

HECHOS:

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

1º) En su escrito inicial el consumidor indica que:

“Se me ha facturado el término de potencia en periodo punta durante fines de semana y días festivos, cuando según la normativa vigente (RD 148/2021, BOE 10/03/2021), y atendiendo a que estoy acogido a una tarifa 2.0TD (consumos inferiores a 15 kW), los fines de semana y festivos nacionales deben ser considerados íntegramente periodo valle, sin excepción. La facturación de potencia punta de dichos días contraviene los criterios de discriminación horaria establecidos por la CNMC y el Ministerio para la Transición Ecológica, por lo que supone un error de facturación y un perjuicio económico indebido.

Anexo todas las facturas afectadas y un fichero de resumen con los días facturados y el importe facturado erróneamente.

SOLICITO la corrección inmediata de las facturas afectadas, con el reintegro de los importes cobrados de forma indebida en concepto de potencia punta en fines de semana y festivos.

Una revisión de la parametrización del contador instalado para verificar que los periodos tarifarios aplicados se ajustan a la regulación vigente.

La cuantía reclamada es de 222,09 €.

2. La parte reclamada, en resumen, ha manifestado:

1º) En escrito de 26.09.25 la reclamada manifiesta que:

“Les indicamos que la potencia contratada se trata del número de kilovatios (kW) de los que el

Comunidad de Madrid

cliente dispone en su suministro y determina cuantos aparatos eléctricos puede tener conectados a la vez. Se factura un precio por cada kW contratado y por cada día, independientemente del periodo ya que se encuentra disponible la totalidad de la potencia las 24 horas del día, haya existido consumo de energía o no.

Para calcular la potencia facturada se multiplica el precio de cada kW por los kW contratados. El precio de cada kW es anual, por lo que se divide entre 365 (o 366, si el año es bisiesto) y se multiplica por el número de días a facturar.

Asimismo, al haber dos periodos de potencia, y ser diferente el precio de la misma para cada periodo, este cálculo se hace dos veces en función de las potencias que tiene contratadas en cada uno de ellos, y aplica en cada caso el precio de la potencia para el periodo correspondiente.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

1º) El consumidor presenta facturas desde el periodo de 31.05.2021 al 8.06.21 hasta la de 8.07.25 a 13.08.25.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA:

El consumidor reclama por considerar que se le ha facturado erróneamente la potencia contratada, porque los fines de semana y festivos deben ser facturados conforme a potencia valle.

El consumidor está confundiendo el pago del consumo conforme a horario punta, llano y valle, con el pago de la potencia que se efectúa cada día como punta y valle.

El RD 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico establece en su artículo 5.2 la facturación por la potencia contratada, indicando que: ***“El término de facturación por potencia contratada, expresado en euros, será el sumatorio resultante de multiplicar el precio del término de potencia correspondiente a cada periodo horario, expresado en euros por kW y año, por la potencia contratada para dicho periodo, expresada en kW y año”***, estableciendo la correspondiente fórmula matemática. Indica además que: ***“El término de facturación por potencia contratada se prorrateará por el número de días que comprende el periodo de facturación, considerando que el día de lectura inicial está excluido y el día de lectura final está incluido”***.

Tal como señala el precepto la potencia (Punta y Valle) se prorratea por el número de días del periodo de facturación y para cada uno se aplica el sumatorio de ambas potencias. No hay un cobro erróneo, porque se deben sumar potencia punta y valle, con independencia del día de la semana que sea. En ningún precepto de este Real Decreto se prevé la diferenciación que el consumidor señala.

Por este motivo DEBE DESESTIMARSE la pretensión del consumidor, dado que debe cobrarse la potencia tanto Punta como Valle en cada día de todo el periodo de facturación de cada factura. A mayor abundamiento, de haber existido de verdad un cobro erróneo en relación con la potencia, debe tenerse en cuenta que la potencia es un cargo regulado administrativamente que



Comunidad de Madrid

las partes no pueden pactar a su libre albedrío, y como tal no es materia de libre disposición para las partes, por lo que queda excluido del arbitraje (art. 2.1 RD 713/2024). En tal caso, el Colegio habría tenido que abstenerse de entrar a conocer el fondo de la controversia.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Equidad:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**, porque debe cobrarse la potencia tanto Punta como Valle en cada día de todo el período de facturación de cada factura, de conformidad con lo previsto en el art. 5.2 RD 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo** y es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: ****



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta
Arbitral
de Consumo

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: ****

Fdo.: ****

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018549917142934635850**

ARBCRS32

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39